

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH Nº 1042/2013

La Paz, 02 de mayo de 2013

VISTOS

La solicitud presentada por la Empresa ASTRIX S.A., solicitando autorización para la adquisición de 45.000 litros mensuales de AGUARRAS, procedentes de YPFB Refinación S.A.

CONSIDERANDO

Que, en mérito a lo dispuesto en el artículo 365 de la Constitución Política del Estado que establece que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Que, de conformidad a la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994 del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), la Superintendencia de Hidrocarburos, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, se encuentra facultada para otorgar a nombre del Estado autorizaciones y concesiones de acuerdo a normas legales sectoriales.

Que, el parágrafo II del artículo 2 del Decreto Supremo Nº 28701 de 1º de mayo de 2006 (Decreto Supremo de Nacionalización de los Hidrocarburos), señala que, YPFB a nombre y representación del Estado en ejercicio pleno de toda la propiedad de los hidrocarburos producidos en el país, asume su comercialización definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación e industrialización.

Que, mediante Decreto Supremo N° 1499 de fecha 20 de febrero de 2013, aprueba el Reglamento de Calidad de Carburantes que tiene por objeto establecer las especificaciones de calidad de los carburantes, cuando estos sean producidos, transportados, almacenados, importados o comercializados como productos terminados dentro del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, sin embargo, en vía de excepción el artículo 13 del Reglamento de Calidad de Carburantes, establece que si alguna persona natural o jurídica, pública o privada requiera de un carburante con una especificación diferente a las detalladas en los Anexos A, B, C, D, E, F, y G del presente reglamento esta deberá apersonarse ante la ANH acompañando la información técnica y todo otra documentación que justifique su requerimiento.

Que, la Resolución Administrativa ANH Nº 2037/2012 de 09 de agosto de 2012, establece los requisitos que las personas jurídicas deberán cumplir para la adquisición de las refinerías o de cualquier otro proveedor, productos o subproductos, carburantes o lubricantes cuyas especificaciones no se encuentren establecidas en el Reglamento de Calidad de Carburante y Lubricantes.

CONSIDERANDO

Que, mediante Informe DRUIN 0038/2013 de 15 de abril de 2013, se llevó a cabo la Inspección Técnica correspondiente, en la cual se señala que la Empresa ASTRIX S.A. cumple con las condiciones mínimas de seguridad para el almacenaje de AGUARRAS en consideración a las buenas prácticas de la industria, por lo que se recomienda otorgar la autorización para la compra del mencionado producto. Asimismo, las observaciones deberán ser subsanadas en un plazo no mayor a 6 meses, por lo que en caso de incumplimiento de adecuación en el plazo establecido se procederá a la revocatoria del permiso de compra de Aguarrás.

GRA-JIAO

Que, el Informe Legal Nº 0504/2013 de fecha 22 de abril de 2013, señala que la Empresa **ASTRIX S.A.**, ha cumplido con la presentación de los requisitos legales señalados en la Resolución Administrativa ANH Nº 2037/2012 de 09 de agosto de 2012, y concluye que la



misma cumple con los requisitos exigidos mediante dicha disposición legal, por lo que se recomienda la emisión de la autorización correspondiente.

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley Nº 3058 de 17 de mayo de 2005, Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

17

1. Ubarracin, Mul-210

DIRECT BRA JURIDICA

ACERCIA WARANIA DE HIDROCARBAJROS

Abog. Tena:

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la Empresa ASTRIX S.A., la adquisición de 45.000 litros mensuales de AGUARRAS de la empresa YPFB Refinación S.A., los cuales serán destinados exclusivamente al consumo propio en la elaboración de ceras y betunes.

SEGUNDO.- Instruir a la Empresa **ASTRIX S.A.**, a subsanar las observaciones determinadas en el Informe DRUIN 0038/2013 de 15 de abril de 2013, en un *plazo no mayor a 6 meses*; sin perjuicio, que en caso de incumplimiento se procederá a la revocatoria de la presente Resolución Administrativa.

TERCERO.- Se encomienda a la Dirección de Refinerías, Unidades de Proceso e Industrialización (DRUIN), la ejecución del control correspondiente para el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa.

CUARTO.- La Empresa queda prohibida de comercializar el producto autorizado en la presente resolución a favor de terceros, bajo apercibimiento de revocársele la autorización respectiva.

QUINTO.- La presente autorización otorgada a la Empresa ASTRIX S.A. tiene validez de un año a partir de la fecha de su emisión, debiendo al cabo del mismo tramitar ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos, la renovación de su autorización.

Comuniquese, registrese, archivese.

Es conforme.

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH Nº 1042/2013

